

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,137

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 207
(De 7 de septiembre de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES
ADOPTADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y PRESENTADA AL EJECUTIVO, POR
1^º DE JULIO DE 1998." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 208
(De 7 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE
AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS." . PAG. 17

DECRETO EJECUTIVO Nº 209
(De 7 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN UN DIRECTOR PRINCIPAL Y DOS SUPLENTES PARA LA JUNTA DIRECTIVA
DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. EN REPRESENTACION DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 18

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 008-2000
(De 25 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS RELACIONADOS
CON CRIMEN ORGANIZADO, HOMICIDIO Y ECODELITO." PAG. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 14-00
(De 16 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS DE PUBLICIDAD COMO NORMAS APLICABLES A MATERIALES
PUBLICITARIOS O INFORMATIVOS QUE DISTRIBUYAN AQUELLAS PERSONAS REGISTRADAS EN LA
COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 22

ACUERDO Nº 15-00
(De 28 de agosto de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO Nº 6-00 DE 19 DE MAYO DEL 2000
DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 24

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 8-2000
(De 23 de agosto de 2000)

"LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS BANCOS DE LICENCIA GENERAL Y DE LICENCIA INTERNACIONAL
DESIGNARAN UNA O MAS PERSONAS, DENOMINADAS "OFICIAL DE CUMPLIMIENTO." PAG. 29

RESOLUCION J.D. Nº 8-2000
(De 23 de agosto de 2000)

"APRUEBASE EL PROYECTO DE SOLICITUD DE CREDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL
VIGENCIA FISCAL PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS." PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 207 (De 7 de septiembre de 2000)

"Por medio del cual se establece la nueva estructura organizacional y funciones adoptada por la Autoridad Nacional del Ambiente y presentada al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se describe en la Ley 41 del 1º de Julio de 1998."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 1º de Julio de 1998, se aprobó la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, la cual establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, y ordena la gestión ambiental integrándola a los objetivos sociales y económicos, del Estado con el propósito de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que el artículo 5 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del medio ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente ha convenido con la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas las modificaciones y observaciones a la propuesta de organización funcional y ha efectuado los trámites necesarios para presentar ante el Órgano Ejecutivo la nueva estructura orgánica de la Institución.

Que el artículo 11, numeral 4, de la Ley 41 de 1º de julio de 1998 otorga al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente la función de presentar al Órgano Ejecutivo la estructura y organización de la Autoridad Nacional del Ambiente, así como la reglamentación de la mencionada Ley.

Que el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Resolución No.0154-2000 resolvió presentar ante el Órgano Ejecutivo la nueva estructura

organizacional adoptada por la Autoridad Nacional del Ambiente para su promulgación en un Decreto Ejecutivo.

Que el artículo 6 de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá establece que la Autoridad Nacional del Ambiente en el ámbito de sus funciones, será representada, ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, hoy Ministerio de Economía y Finanzas.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER la nueva estructura organizacional de la Autoridad Nacional del Ambiente, que fuera presentada al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo establece la Ley 41 de 1º de julio de 1998 y de acuerdo al texto siguiente:

La estructura de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, se organiza en siete (7) niveles estructurales, los cuales a su vez están compuestos por departamentos con sus respectivas funciones.

1. Nivel Político Directivo:

1.1. Consejo Nacional del Ambiente:

Está integrado por tres Ministros de Estado designados por la Presidenta o el Presidente de la República.

Asesora al Órgano Ejecutivo en todo lo concerniente al proceso de recomendación, aprobación, promoción e integración de la política nacional del ambiente a las políticas públicas para el desarrollo económico y social del país.

Apoya a la Autoridad Nacional del Ambiente en la coordinación del Sistema Interinstitucional del Ambiente.

Aprueba el anteproyecto de presupuesto anual y extraordinario de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Impone multas de un millón un Balboas (B/.1,000,001.00) a diez millones de Balboas (B/.10,000,000.00).

Fija las tarifas de recursos hídricos, propuestas por el Administrador General del Ambiente.

1.2. Administrador General:

Dirige y administra la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad rectora en materia ambiental, para asegurar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la política nacional de ambiente.

Es la máxima autoridad de la institución y tiene la Representación Legal de la misma con mando y jurisdicción en toda la República.

Presenta la propuesta de política ambiental al Consejo Nacional del Ambiente.

Presenta al Órgano Ejecutivo la estructura y organización de la Autoridad Nacional del Ambiente, así como la reglamentación de la Ley General del Ambiente.

Elabora las propuestas de presupuesto y el plan anual de actividades de la ANAM.

Representa a la República de Panamá ante los Organismos Regionales e Internacionales del Ambiente.

Dirige y coordina el Sistema Interinstitucional del Ambiente, así como atender las recomendaciones de las comisiones provinciales, comarcales y distritales del ambiente.

Autoriza los actos, operaciones financieras, contratos o transacciones, con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad Nacional del Ambiente, hasta por la suma de un millón de Balboas (B/.1,000,000.00).

Está autorizado en conformidad con las disposiciones legales vigentes a: comprar, vender, arrendar y negociar con bienes de cualquier clase, otorgar concesiones, contratar personal técnico especializado, construir obras y planificar o ejecutar sus programas.

Otorga concesiones de bienes del Estado en materia de recursos naturales renovables.

Nombra, traslada, asciende, suspende, concede licencias, remueve al personal subalterno e impone las sanciones del caso de acuerdo con las faltas comprobadas. Promueve programas de capacitación y adiestramiento del personal y selecciona al personal que participará en dichos programas.

Ejecuta todas las demás funciones que por Ley le correspondan o se le asignen.

- 1.3. **Subadministrador General:**
Colabora con el Administrador General en la dirección y administración de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, y asume las funciones del Administrador General en ausencia del titular, además de cualquier otra función que por Ley le correspondan o se le asigne, asegurando el cumplimiento de las leyes, y las políticas nacionales del ambiente.

- 1.4. **Comisión Consultiva Nacional del Ambiente:**
Está integrada por no más de quince miembros entre representantes del gobierno, sociedad civil y representantes de las comarcas. Es presidida por el Administrador General o Subadministrador. Actúa como órgano de consulta de la Autoridad Nacional del Ambiente para la toma de decisiones de trascendencia nacional e internacional y tiene la facultad de emitir recomendaciones al Consejo Nacional del Ambiente.
Sus funciones se rigen por medio de un reglamento, según lo establece el Artículo 20 de la Ley 41 de 1º de Julio de 1998.

- 1.5. **Comisiones Consultivas Provinciales:**
Las Comisiones Consultivas Provinciales tendrán la función de analizar los temas ambientales que afecten a la provincia respectiva, y formular observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente respectivo.

Las Comisiones Consultivas Provinciales estarán conformadas por once miembros tal como establece el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000.

- 1.6. **Comisiones Consultivas Comarcales:**
Las Comisiones Consultivas Comarcales tendrán por función analizar los temas ambientales que afecten a la Comarca respectiva y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente respectivo.

Las Comisiones Consultivas Comarcales estarán conformadas por diez miembros tal como establece el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000.

- 1.7. **Comisiones Consultivas Distritales:**
Las Comisiones Consultivas Distritales tendrán por función analizar los temas ambientales que afecten al Distrito respectivo y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente respectivo.

Las Comisiones Consultivas Distritales estarán conformadas por siete miembros tal como establece el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000.

2. Nivel Coordinador:

2.1. **Secretaría General:**

Las funciones principales de la Secretaría General son:
Coordinar la tramitación de los asuntos que se presenten a nivel del Despacho Superior con las unidades ejecutoras correspondientes.
Dar seguimiento a las instrucciones impartidas por el Administrador o Subadministrador General e informarles sobre el estado y avance de las tareas asignadas.

Revisar la correspondencia que se reciba para el Despacho Superior y seleccionar los asuntos que deban llevarse a conocimiento del Administrador o Subadministrador General.

Representar al Administrador General en los actos o actividades que para tal fin se le designe.

Coordinar la elaboración de informes de actividades solicitadas por instancias gubernamentales.

Presentar recomendaciones al Administrador General sobre asuntos institucionales.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otra ~~norma~~ corresponda o se le asigne.

3. Nivel Asesor:

3.1. Oficina Institucional de Recursos Humanos:

Su objetivo es formular políticas y ejecutar procedimientos relacionados con la administración de los recursos humanos, incluyendo la coordinación de: programas de capacitación, los procesos de control y evaluación del desempeño del personal, bienestar y relaciones laborales, siguiendo las normas y procedimiento de la Dirección General de Carrera Administrativa.

3.1.1. Departamento de Administración de Recursos Humanos:

Elaborar y aplicar las acciones y trámites de personal, tales como: nombramientos, renuncias, destituciones, ascensos, ajustes salariales, traslados, licencias y la estructura de personal permanente y de contrato.

Planificar, administrar y ejecutar, los planes y programas de desarrollo emanados de la Dirección de Carrera Administrativa.

Asesorar al personal directivo en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos.

3.1.2. Departamento de Capacitación, Bienestar y Relaciones Laborales

Elaborar y ejecutar programas de Capacitación de acuerdo a los resultados de un proceso de detección de necesidades.

Desarrollar y mantener programas de bienestar laboral, seguridad y salud ocupacional, motivación y relaciones laborales.

3.1.3. Departamento de Control y Evaluación de Desempeño:

Registro y control laboral: acciones de personal, planilla, vacaciones, ausencias, tardanzas, control de expedientes.

Evaluación del desempeño mediante el uso de instructivos técnicos que incentiven la eficiencia laboral del personal de la institución.

3.2. Departamento de Cooperación Técnica

El Departamento de Cooperación Técnica tiene como objetivo: Asesorar al Administrador General en el proceso de gestión, evaluación, implementación y seguimiento de los compromisos que asume el país, vinculados a convenios internacionales y de cooperación técnica sobre ambiente y recursos naturales.

Asesorar en todo lo relativo a la política internacional en gestión del ambiente y recursos naturales y orientar el proceso de definición de la posición de ANAM en el plano internacional.

Preparar y recopilar la documentación técnica que sustenta la negociación y participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las negociaciones de convenios relacionados con el ambiente.

Velar porque los compromisos internacionales asumidos por el país a través de convenios, acuerdos y proyectos sean considerados en la generación de líneas de acción, estrategias y planes para la gestión ambiental a nivel nacional y coordinar con organizaciones e instituciones públicas o privadas del nivel nacional, la implementación y seguimiento de los programas o acciones requeridos para el cumplimiento de los compromisos internacionales relacionados con el ambiente y los recursos naturales.

Promover, planificar y coordinar la participación de ANAM en actividades internacionales sobre ambiente y recursos naturales actuando a nivel interno e interinstitucional - y asesorar a los representantes nacionales que asistan a

reuniones internacionales de negociación y de intercambio de información. Establecer en conjunto con la Dirección de Planificación y Política Ambiental los temas y áreas prioritarias hacia los cuales deben enfocarse las líneas de cooperación técnica, de manera que sean cónsonas con las estrategias y planes nacionales de gestión ambiental y de recursos naturales.

Identificar líneas y fuentes posibles de cooperación internacional y establecer en conjunto con las direcciones técnicas que corresponda, un proceso de negociación, de asistencia técnica y financiera para ANAM, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Apoyar a las Direcciones Técnicas en la formulación y presentación de proyectos de cooperación técnica y evaluar el impacto de la ejecución de esos proyectos sobre la gestión del ambiente y de los recursos naturales del país.

Atender misiones de carácter bilateral y multilateral que lleguen a la institución, en conjunto con las direcciones técnicas y unidades administrativas que corresponda.

Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación técnica que se ejecutan en la Institución.

Establecer los mecanismos de cooperación con otras instituciones nacionales, mediante acuerdos y convenios que faciliten el intercambio de información técnica-científica.

Coordinar el proceso de implementación y seguimiento del cumplimiento de los convenios internacionales y proyectos de cooperación técnica de los cuales ANAM es depositaria, así como también de los convenios que asuman a nivel nacional las unidades administrativas de la Institución.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne

3.3. Asesoría Legal:

Brindar asesoría al Despacho Superior, a las diferentes Direcciones y Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, en lo relativo a los asuntos legales o disposiciones jurídicas que guarden relación con las actividades que desarrollan.

Revisar los proyectos de resoluciones, contratos, decretos y otros documentos que se remitan al Despacho Superior para su estudio y opinión, previo a la firma de los mismos.

Propiciar la formulación, desarrollo e implementación de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos en temas ambientales que resulten clave para la aplicación de la Ley General de Ambiente, sus Leyes complementarias y la Estrategia Nacional del Ambiente.

Proporcionar asesoramiento jurídico en materia de legislación ambiental y de recursos naturales a otras entidades del Sistema Interinstitucional del Ambiente.

Atender los casos y medios de impugnación presentados al Despacho Superior.

Revisar y recomendar o sugerir sobre actos de trascendencia institucional con implicaciones jurídicas.

Representar a la Institución en calidad de Apoderado Legal cuando el Administrador General así lo designe en los litigios en que la Institución debe intervenir.

Atender las diligencias que soliciten los Fiscales o Tribunales Jurisdiccionales y otras autoridades civiles o de policía.

Realizar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, tendientes a recuperar gran parte de la cartera morosa de la Autoridad Nacional del Ambiente y cumplir con todas aquellas acciones que la Ley señale en cuanto al proceso de jurisdicción coactiva.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne

3.4. Relaciones Públicas:

Formular e implementar programas de comunicación que interpreten las políticas de gestión institucional e integren la divulgación de los diferentes programas y proyectos de la entidad, que convergen en la imagen pública de ANAM.

Diseñar programas de comunicación destinados a informar, divulgar y promocionar las principales actividades generadas por todas y cada una de las Administraciones

Nacionales y Regionales, en base a las políticas y estrategias establecidas por el Administrador General.

Coordinar con la Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad.

Impartir las órdenes para las diferentes coberturas periodísticas que se deben hacer tanto a nivel del Área Metropolitana como en el interior de la República.

Organizar mecanismos de recepción y atención al público, incluyendo la presentación para la presentación de denuncias.

Garantizar una estrecha coordinación y colaboración en la organización de eventos nacionales e internacionales, primordialmente en los aspectos de divulgación y protocolo.

Realizar contactos directos con los Directores de Medios de Comunicación, Prensa, Radio y Televisión, para cobertura, información, publicaciones, entrevistas, etc., con el Administrador y Subadministrador.

Atender la producción de material noticioso destinado a los diferentes medios de comunicación y, dar seguimiento a noticias de carácter ambiental y/o vinculadas al tema de recursos naturales.

Participar en reuniones a las que asisten el Administrador General de la ANAM y el Subadministrador, para apoyar estos eventos y su divulgación.

Coordinar con Relaciones Públicas de otras instituciones del estado, el trabajo interinstitucional que deba llevarse a cabo para la realización de eventos especiales.

Preparar boletines informativos dirigidos al interior y exterior de la institución con el fin de difundir y comunicar la labor que se realiza en ANAM.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

4. Nivel Fiscalizador:

Se presentan en este nivel todas aquellas unidades administrativas que desarrollan actividades de fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a nivel interno de la institución o instituciones que ejerzan estas funciones para todo el Sector Público. Se incluye en este nivel la unidad administrativa siguiente:

4.1. Auditoría Interna

Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para las transacciones financieras y contables y para el manejo de los bienes de la institución.

Establecer controles internos en el manejo de los recursos financieros, económicos y bienes de la Institución.

Fiscalizar, regular, vigilar y controlar las operaciones contables y financieras, desarrolladas en la Institución.

Comprobar el nivel de responsabilidad sobre los activos de la Institución y el grado de protección contra toda clase de pérdida.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

4.2.

Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República

Pertenece a la Contraloría General de la República y su principal objetivo es velar por que se cumplan: La Ley de presupuesto, La Ley de Contratación Pública y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

5. Nivel Auxiliar y de Apoyo

5.1. Dirección de Administración y Finanzas:

Dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras, funcionales y operativas necesarias para el buen funcionamiento de las distintas unidades de la ANAM.

Participar en la elaboración, ejecución y administración del presupuesto, acorde a la Ley de Presupuesto y a los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

Está conformada por los siguientes Departamentos con sus respectivas Secciones:

5.1.1. Departamento de Finanzas:

Participa en el proceso de formulación del presupuesto de inversión y funcionamiento de la Institución a nivel nacional.

Le corresponde organizar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a las actividades de ejecución presupuestarias; recaudación de los ingresos, informes financieros y contables.

Preparar los informes financiero-contables que por Ley, ANAM se obliga a presentar, efectuando los análisis necesarios para la toma de decisiones.

Lo constituyen las Secciones de: Ejecución Presupuestaria, Contabilidad, Control Fiscal y Tesorería.

5.1.2. Departamento de Compras:

Procesa las solicitudes de bienes y servicios a nivel nacional, de acuerdo a: la Ley de Presupuesto vigente, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 y cualquier otra norma vigente que reglamente la contratación pública.

5.1.3. Departamento de Bienes Patrimoniales:

Debe mantener actualizados los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles y edificaciones de propiedad de ANAM.

5.1.4. Departamento de Diseño, Inspección y Mantenimiento:

Elaboración y diseño de: anteproyectos, pliegos y especificaciones, desarrollo de planos, informes técnicos, avalúos, supervisión e inspección de obras.

Programación de un plan de mantenimiento preventivo para mantener en buen estado los bienes inmuebles de la Institución.

Adicionalmente, deberán efectuar las labores de mantenimiento que sean requeridas a solicitud de las demás unidades administrativas de la ANAM.

5.1.5. Departamento de Aseo y Ornato:

Mantenimiento de áreas verdes, aseo y limpieza.

5.1.6. Departamento de Transporte y Comunicación:

Registro y control de vehículos, solicitud de piezas, control de herramientas. Realizar reparaciones de mecánica en general a los vehículos de la Institución.

Mantener control de combustible, y de los equipos de radio comunicación que incluye el mantenimiento de las antenas.

5.1.7. Departamento de Seguridad:

Establecer los controles y procedimientos a seguir para velar por la seguridad a nivel nacional de los bienes propiedad de ANAM y de las áreas protegidas.

6. Nivel Técnico

6.1. Dirección de Planificación y Política Ambiental:

La Dirección de Planificación y Política Ambiental se ubica en el nivel técnico con el objetivo de coadyuvar al Administrador General en el proceso de generación de las políticas, estrategias y planes ambientales del país y de la Institución. Para ello se organiza en tres Departamentos que desarrollan las siguientes funciones:

6.1.1. Departamento de Estrategia Ambiental

Conducir el proceso de formulación, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas y estrategias nacionales del ambiente y del uso de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado, conjuntamente con el Sistema Interinstitucional, actores respectivos de la sociedad civil y organismos privados.

Revisar y mantener actualizada la Estrategia Nacional del Ambiente. Contribuir al funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible. Apoyar el proceso de implementación de las cuentas ambientales nacionales.

participando en la generación de instrumentos que permitan valorar en términos económicos, sociales y ecológicos, el patrimonio ambiental y natural de la nación.

Elaborar el informe sobre el estado del ambiente del país al término de cada periodo de gobierno, aplicando indicadores definidos y consensuados intersectorialmente.

Proporcionar los elementos de análisis que faciliten la toma de decisiones para la implementación de las políticas de desarrollo sostenible en Panamá, a través del representante de ANAM en el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible.

Evaluar el impacto de la aplicación de políticas, estrategias, planes y programas ambientales a nivel del país.

Preparar y suministrar la información técnica requerida por la Comisión Consultiva Nacional, para la toma de decisiones.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

6.1.2. Departamento de Gestión y Desarrollo Institucional:

Asegurar la incorporación e implementación de los componentes de la Estrategia Nacional del Ambiente en la planificación de las actividades de ANAM, que le permitan cumplir los objetivos de la Institución.

Proponer y aplicar indicadores de desempeño que permitan la evaluación de la gestión que desarrolla la Institución en el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de adecuación que se requieran.

Coordinar la ejecución de planes, proyectos y programas orientados al desarrollo y fortalecimiento de la Institución.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

6.1.3. Departamento de Cómputo:

Establecer y desarrollar mecanismos que aseguren la efectiva interacción y coordinación entre las Direcciones Nacionales, Administraciones Regionales y el Administrador General, en los procesos de planificación estratégica, planes operativos, programas, presupuestos y demás actividades que requieran soporte técnico en materia de computación.

Definir e implementar mecanismos e instancias que aseguren la efectiva interacción y coordinación entre las Direcciones Nacionales y las Administraciones Regionales.

Desarrollar, mantener y optimizar el proceso de formulación de los planes anuales operativos de la Institución y su respectivos presupuestos asociados, ejerciendo un rol orientador y coordinador en la aplicación de un proceso participativo que integre a todas las unidades administrativas de la institución.

Implementar y mantener un proceso de seguimiento del cumplimiento de los planes anuales operativos, proyectos y programas que permita detectar posibles desviaciones o incumplimientos con el fin de generar oportunamente las medidas correctivas que se requieran.

Desarrollar, aplicar y optimizar indicadores que permitan evaluar la ejecución de los planes anuales, proyectos y programas.

Informar al Administrador General sobre la marcha de los planes anuales, proyectos y programas de la institución.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7. Nivel Operativo:

7.1. Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental:

Definir políticas y normas para la conservación, restauración y recuperación de la calidad del ambiente, a través de la prevención, control y reducción de los niveles de contaminación originados en actividades antrópicas. Para ello se organiza en dos departamentos con las siguientes funciones:

- 7.1.1. Departamento de Control de la Calidad Ambiental:
 Dirigir y supervisar la implementación del proceso de adopción de formulación de normas de Calidad Ambiental y de límites ~~de máximos~~ permisibles de emisión al aire, agua y suelos.
 Revisar para su refrendo las normas de calidad ambiental dictadas por las autoridades municipales.
 Establecer las acciones para controlar las fuentes de contaminación.
 Definir e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, planes y programas de prevención y descontaminación ambiental.
 Elaborar los planes de contingencia para recuperar áreas de sensibilidad.
 Apoyar y/o coordinar, cuando corresponda, la implementación de convenios internacionales en materia de emisiones al ambiente; y desarrollar programas con el Ministerio de Salud para controlar las sustancias sujetas a los convenios de Basilea y Protocolo de Montreal.
 Mantener inventarios de las fuentes generadoras de contaminantes y sus emisiones.
 Evaluar la efectividad de las medidas de control de calidad ambiental.
 Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.
- 7.1.2. Departamento de Adecuación y Manejo Ambiental:
 Formular con autoridades competentes el proceso de desarrollo y aplicación de los instrumentos. Planes de Manejo Ambiental (PMA) y Planes de Adecuación y Manejo Ambiental.
 Aprobar programas de inspecciones y auditorías ambientales, realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la autoridad.
 Dirigir los procesos de formulación y supervisar la implementación de mecanismos alternativos de control, tales como créditos canjeables, tasas de carga contaminante; y revisar periódicamente todos los instrumentos económicos y de regulación del ambiente.
 Apoyar el proceso de formulación de instrumentos de autocontrol y promover su implementación a través de programas de certificación, y/o reconocimiento e incentivos que promuevan una adecuada gestión del sector privado, y/o de proceso de productos y tecnología ambientalmente limpios.
 Evaluar la efectividad de la aplicación de instrumentos de educación y manejo ambiental implementados.
 Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.
- 7.2. Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental:
 Contribuir a la modificación de concepciones y percepciones de la población sobre la manera de relacionarse con los recursos naturales y el ambiente, a través de la educación ambiental y el fomento de la participación ciudadana. Se organiza en dos Departamentos con las siguientes funciones:
- 7.2.1. Departamento de Educación Ambiental:
 Generar políticas, líneas de acción y estrategias interinstitucionales con respecto a la aplicación del instrumento de educación ambiental, específicamente la incorporación del Eje Transversal de Educación Ambiental.
 Apoyar, coordinar e implementar con el Ministerio de Educación, la incorporación de la sociedad civil en el Plan Nacional de Educación Ambiental, además de participar en su elaboración y actualización en sus modalidades formal y no formal.
 Ejecutar campañas de concientización para la conservación de los recursos naturales y el ambiente, aplicando indicadores de gestión acordados con los diferentes actores sociales involucrados.
 Entregar reconocimiento a los esfuerzos públicos o privados que se realicen en el tema de educación ambiental.
 Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.2.2. Departamento de Participación Ciudadana:

Generar líneas de acción interinstitucionales que permitan la incorporación de la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas ambientales de la competencia de ANAM, que se desarrolla en las Comisiones Consultivas; y, en la aplicación de instrumentos de gestión.

Apoyar los programas de desarrollo comunitario relacionados con la gestión de recursos naturales y la protección de la calidad ambiental.

Apoyar la construcción de capacidades en los organismos sociales con el fin de fortalecer su compromiso y participación en la detección y solución de problemas.

Formular y apoyar la implementación de mecanismos e instancias destinadas a la resolución de conflictos ambientales.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.3. Dirección Nacional de Patrimonio Natural:

Definir políticas y normas de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales; y administrar los recursos naturales que son de la competencia de ANAM, para contribuir al desarrollo sostenible del país. Se organiza en dos Departamentos y tres centros de gestión.:
7.3.1. Departamento de Conservación de la Biodiversidad:

Definir, implementar y evaluar la aplicación de políticas, normas e instrumentos destinados a la conservación de la biodiversidad.

Definir y establecer normas que regulen la creación y manejo de las áreas protegidas, con el fin de consolidar acciones de conservación de los ecosistemas contenidos en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en áreas de integración geográfica y ecológica del Corredor Biológico.

Regular la creación y manejo de las áreas protegidas para la conservación del ecosistema.

Desarrollar y regular la aplicación de instrumentos económicos vinculados a los servicios ambientales que presten las Áreas Protegidas.

Proponer al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente las tarifas por el uso de los servicios ambientales que se presten dentro de Áreas Protegidas.

Establecer normas de protección de la vida silvestre amenazada o en peligro de extinción, así como de especies endémicas de hábitats restringidos, regulando su manejo al igual que las concesiones y permisos.

Gestionar Convenios Internacionales en materia de conservación de la biodiversidad y protección del patrimonio natural.

Dirigir en coordinación con el Departamento de Uso Sostenible de Recursos Naturales, procesos de definición de indicadores del estado de conservación de la biodiversidad y los recursos naturales.

Apoyar la formulación e implementación de medidas o planes especiales de protección del ecosistema frágil en áreas del país definidas como prioritarias.

Diseñar y proponer al Administrador General de ANAM el mecanismo para la concesión y ejecución de las concesiones o permisos que permitan el uso de especies de flora y fauna silvestre ubicadas en áreas protegidas.

Establecer en coordinación con las autoridades indígenas, medidas de control para la conservación de la biodiversidad en las comarcas indígenas.

Evaluar la efectividad de la aplicación de instrumentos de conservación en las áreas o recursos protegidos.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.



7.3.2. Departamento de Uso Sostenible de los Recursos Naturales:

Definir las políticas de uso sostenible y aprovechamiento de los recursos forestales, hidricos y de suelo y evaluar la efectividad de su aplicación. Desarrollar programas interinstitucionales de definición de mecanismos e instrumentos que aseguren la conciliación de políticas sectoriales de aprovechamiento y uso de recursos minerales, energéticos e hidrobiológicos con las políticas de uso sostenible de recursos naturales.

Regular las concesiones o permisos necesarios vinculados al uso y comercialización de los recursos naturales.

Establecer tarifas en el otorgamiento de las concesiones.

Desarrollar instrumentos económicos para la aplicación de políticas de uso sostenible y valoración de los recursos naturales.

Apoyar la formulación e implementación de planes especiales de manejo vinculados al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en áreas definidas como prioritarias en la estrategia ambiental nacional.

Dirigir en coordinación con el Departamento de Conservación de la Biodiversidad, procesos de definición de indicadores del estado de conservación y calidad de los recursos naturales.

Coordinar con la Autoridad de la Región Interoceánica las actividades relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales que se desarrollan en las áreas revertidas y/o de la Región Interoceánica.

Evaluar la efectividad de la aplicación de las políticas de uso sostenible de recursos naturales.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.3.3. Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos:

Administrar, establecer los requisitos y fiscalizar el servicio de concesiones de uso de los recursos hídricos.

Mantener actualizado el inventario de usuarios de los recursos hídricos. Apoyar al Departamento de Uso Sostenible de los Recursos Naturales en la formulación de políticas de aprovechamiento de éstos recursos y evaluar conjuntamente la efectividad de su aplicación.

Ejecutar en conjunto con las unidades administrativas correspondientes de la ANAM, programas de manejo integrado de cuencas, y elaborar tales programas para su ejecución cuando el nivel de deterioro del recurso así lo justifique.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.3.4. Departamento de Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal:

Apoyar al Departamento de Uso Sostenible de los Recursos Naturales en la formulación conjunta de políticas de aprovechamiento sostenible de éstos recursos y evaluar la efectividad de su aplicación.

Mantener actualizado el inventario del patrimonio forestal del Estado, registrar y promover su titulación para ejercer una efectiva administración. Administrar la restauración, utilización y mejoramiento de los recursos forestales del Estado, implementando y supervisando programas y proyectos de aprovechamiento sostenible del recurso forestal; y, elaborando y aplicando procedimientos técnicos para el manejo y conservación del recurso forestal.

Administrar el proceso de concesiones y permisos de aprovechamiento forestal, que involucra acciones de evaluación, tramitación y fiscalización de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes.

Formular y apoyar la implementación de programas de prevención y control de incendios forestales, plagas y enfermedades en coordinación con otros organismos competentes.

Fiscalizar actividades de comercialización y transporte de productos forestales o derivados, de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes. Apoyar y coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la ejecución del proceso de reconocimiento al derecho de posesión o titulación de tierras.

Implementar y mantener el programa de estadística forestal. Administrar y velar por la correcta aplicación de la Ley de incentivo a la reforestación, su reglamentación y demás disposiciones legales dirigidas a la protección, aumento, renovación y aprovechamiento racional de las riquezas forestales del país; y, coordinar con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la obtención de la información que contribuya a la mejor aplicación de la Ley de incentivos.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.3.5. Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Apoyar a los Departamentos de Conservación de la Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales en la formulación de políticas y normas de conservación de estos recursos.

Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante un programa de planificación y llevar a cabo su implementación en las áreas protegidas del sistema.

Otorgar, establecer los requisitos y fiscalizar el cumplimiento de esos requisitos en las concesiones de servicios públicos y de administración en co-manejo, además de los permisos de investigación, exportación y colecta relacionados con flora y fauna silvestre, velando siempre por el cumplimiento de los requisitos asociados a esos permisos.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.4. Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental:

Tiene como objetivo principal velar porque los usos del territorio nacional se realicen en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, y las necesidades de desarrollo, a través de: la recopilación, mantenimiento, organización y administración de información sobre calidad ambiental y estado de los recursos naturales del país; el ordenamiento ambiental del territorio nacional debe realizarse a partir de la evaluación de su aptitud ecológica, social y cultural y la capacidad de carga de los recursos naturales; y la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental como un instrumento regulador del uso del territorio y/o mitigación de los impactos ambientales que generen proyectos y actividades. Para ello se organiza en tres Departamentos con las siguientes funciones:

7.4.1. Departamento de Información Ambiental:

Definir, en coordinación con las Direcciones de Patrimonio Natural y de Protección de la Calidad Ambiental y las autoridades competentes, programas de medición y monitoreo del estado de conservación del ambiente y de la calidad de los recursos naturales, así como los requerimientos de la información ambiental que se debe generar.

Establecer y mantener acuerdos y/o convenios, con las instituciones técnicas especializadas y las autoridades competentes, para el desarrollo y mantenimiento de programas de medición de calidad del ambiente y del estado de los recursos naturales, integrando las capacidades y recursos existentes en el país. Ello a objeto de asegurar la implementación, mantenimiento y operación del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Administrarse la información sobre el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales generada a partir de la operación y mantenimiento del sistema nacional de información ambiental, y proveer información y análisis para el asesoramiento técnico y apoyo al Consejo Nacional del Ambiente, así

como a las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Distritales. Asimismo, debe dirigir y evaluar el funcionamiento del centro de procesamiento automatizado de la información ambiental con el fin de asegurar que se mantengan bases de datos accesibles y actualizadas sobre el ambiente y los recursos naturales.

Recopilar y procesar la información útil para la preparación del informe sobre el estado del ambiente del país, aplicando indicadores definidos y consensuados intersectorialmente.

Mantener, supervisar, y evaluar el funcionamiento del Centro de Documentación sobre recursos naturales y del ambiente.

Evaluar la aptitud de los sistemas de medición y de información y la efectividad se su aplicación en la gestión ambiental del país.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.4.2. Departamento de Ordenamiento Ambiental

Desarrollar y promover las políticas y criterios generales que deben ser aplicados para el ordenamiento ambiental del territorio nacional.

Definir los criterios para la selección y delimitación de zonas de protección especial o áreas protegidas a nivel nacional y las políticas de manejo de las mismas.

Coordinar la aplicación de las políticas y criterios establecidos para el ordenamiento ambiental del territorio de manera gradual hasta alcanzar la aplicación del instrumento de ordenamiento ambiental en toda la geografía panameña, estableciendo las categorías de uso forestal, agrícola, pecuario, etc. que sean consistentes con los criterios y políticas aprobados, además promover la adopción de incentivos de carácter económico.

Promover y coordinar la zonificación del territorio nacional, señalando los aspectos de sensibilidad, fragilidad, e importancia ambiental, económica y social junto con lineamientos de manejo que caracterizan a cada región del país, indicando en cada caso los principales objetivos que dicho manejo persigue.

Promover la adopción de políticas especiales para el tratamiento de los grupos étnicos, que faciliten la adopción por parte de estos de las categorías de manejo propuestas con base a las limitaciones biofísicas de las áreas donde la presencia de etnias es importante.

Identificar las áreas prioritarias con necesidades de conservación, entendidas como de preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Patrimonio Natural y Protección de la Calidad Ambiental.

Apoyar la formulación e implementación de planes especiales de manejo de áreas prioritarias en coordinación con las Direcciones de Patrimonio Natural y Protección de la Calidad Ambiental.

Evaluando el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional.

Ejecutar todas las demás funciones que por Ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

7.4.3 Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental:

Definir el alcance, guías y términos de referencia para la elaboración y presentación de las declaraciones, evaluaciones y estudios de impacto ambiental.

Conducir el proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental para actividades o proyectos de alcance significativo.

Coordinar y mantener mecanismos de interacción con las entidades que conforman la Red de Unidades Ambientales.

Coordinar con las entidades estatales involucradas en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones de obras y actividades que puedan alterar el entorno ambiental, para asegurar la aplicación del instrumento de evaluación de impacto ambiental cuando corresponda.

Promover la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Evaluación de Impacto Ambiental.
 Coordinar con el Departamento de Adecuación y Manejo Ambiental, el seguimiento y cumplimiento de Programas de Manejo Ambiental.
 Evaluar la efectividad de la aplicación del instrumento de evaluación de impacto ambiental.
 Certificar idoneidad de Consultores que presten servicios de elaboración de estudios de impacto ambiental, y mantener registro actualizado.
 Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

8. Administraciones Regionales:

Los objetivos principales de las Administraciones Regionales son: dirigir y coordinar la aplicación de la política, planes y acciones ambientales a nivel de la región y, coordinar con las instituciones gubernamentales, agencias, municipios y las comarcas indígenas, acciones que contribuyan a la protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente.

Sus responsabilidades administrativas incluyen la administración del personal y los recursos de la institución y, coordinar la planificación de actividades de la Administración Regional y evaluar su cumplimiento.

Asimismo debe actuar como secretario técnico en las comisiones consultivas provinciales, comarcales y distritales y, establecer y aplicar mecanismos de atención de denuncias de la comunidad. Se organiza en un Departamento, representaciones regionales de los Servicios de Administración de Recursos Naturales, y Agencias, cuyas funciones se resumen a continuación:

8.1. Departamento de Protección del Ambiente:

Participar en el ordenamiento ambiental y detectar necesidades y proponer adecuaciones que reflejen la realidad regional.

Promover, coordinar y evaluar con las autoridades competentes, la aplicación de las políticas y criterios de ordenamiento ambiental establecidos en el territorio regional.

Aplicar y dar seguimiento, en lo que corresponda, a los proyectos, planes y otras actividades orientadas a la preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y el ambiente. Evaluar el estado de los recursos naturales y el ambiente de la región, identificar áreas o recursos que requieran acciones de conservación y proponer planes de manejo.

Coordinar la formulación de la estrategia de comunicación, educación ambiental y evaluar la aplicación del instrumento en la región.

Aplicar a nivel regional el proceso de evaluación de impacto ambiental y evaluar la aplicación del instrumento en la región.

Organizar y coordinar a nivel regional la fiscalización del cumplimiento de planes de manejo y adecuación ambiental.

Promover y coordinar con autoridades competentes la implementación de programas tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental urbana.

Ejecutar todas las demás funciones que por ley, su reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

8.2. Servicio de Administración y Desarrollo Forestal:

Apoyar a nivel regional el otorgamiento de permisos asociados al uso de recursos forestales y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos asociados a esos permisos y apoyar el proceso de concesiones de aprovechamiento forestal.

Establecer un programa de evaluación, fiscalización y seguimiento de los planes de manejo forestal de las concesiones vigentes y futuras.

Apoyar a nivel regional la implementación de programas de prevención y control de incendios forestales, plagas y enfermedades en coordinación con otros organismos competentes.

Fiscalizar actividades de comercialización y transporte de productos o derivados, de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes.

Apoyar en la región la ejecución del proceso de reconocimiento al derecho.



de posesión o titulación de tierras.
Ejecutar todas las demás funciones que por ley, su reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

8.2 Servicio de Administración de Recursos Hídricos:

Otorgar permisos temporales asociados al uso de recursos hídricos
Desarrollar evaluación técnica en campo de la solicitud de concesión y envío de antecedentes al nivel central.
Fiscalizar el cumplimiento de requisitos asociados a los permisos y concesiones otorgados, e identificación de usuarios no registrados.
Mantener inventario regional de usuarios y usos asociados

8.3 Servicio de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre:

Otorgar y fiscalizar el cumplimiento de autorizaciones vinculadas a la vida silvestre y de cotos de caza.
Coordinar las acciones que se realicen en las áreas protegidas de la región bajo la jurisdicción de las Administraciones Regionales.
Ejecutar todas las demás funciones que por Ley, su reglamentación y otras, le corresponda o se le asigne.

8.4 Departamento Financiero y Administrativo:

Apoyar la ejecución presupuestaria de las unidades de la Administración Regional y mantener la información actualizada.
Apoyar al Administrador Regional en el proceso de elaboración y seguimiento de los planes operativos de la Administración Regional.
Realizar las actividades administrativas y financieras que se requieran para el funcionamiento efectivo de todas las unidades de la Administración Regional.

Realizar todas las actividades administrativas y financieras que se requieran para el funcionamiento efectivo de todas las unidades de la Administración Regional.

Apoyar la implementación a nivel regional de los programas de control, bienestar, evaluación y capacitación del personal que establezca la Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos.
Manejar y llevar el control de los recursos financieros asignados a través de fondos rotativos a la Administración Regional.
Ejecutar y controlar las actividades de recaudación de ingresos y mantener la información actualizada.
Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

8.5 Agencias:

Funciones de fiscalización, control y educación ambiental especializadas de acuerdo a las características de los recursos naturales y el ambiente en las zonas bajo su campo de acción.

Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1º de Julio de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO Nº 208
(De 7 de septiembre de 2000)**

"Por el cual se nombra al Presidente del Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos.

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 establece que el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos estará bajo la administración de un Consejo presidido por un miembro de libre nombramiento y remoción, designado por el Órgano Ejecutivo.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante, por lo que se hace necesario designar al Presidente de dicho Consejo de Administración.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designase a ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES, con cédula de identidad personal No.8-255-851, Presidente del Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.143 de 9 de junio de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO N° 209
(De 7 de septiembre de 2000)**

"Por el cual se designan un director principal y dos suplentes para la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de los estatutos de la sociedad denominada CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. establecen que las acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá, tienen derecho a la participación de tres (3) Directores en la Junta Directiva de dicha sociedad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 4 de febrero de 2000 se hizo constar los actuales Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá.

Que debido a la renuncia del director principal, el señor VICTOR N. JULIAO GELONCH, y de los directores suplentes, los señores RICARDO QUIJANO J. y MELITON A. ARROCHA R., se hace necesario la designación de los nuevos directores.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Designar al señor NORBERTO DELGADO DURAN Director principal de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá, en reemplazo del señor VICTOR N. JULIAO GELONCH.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los señores DOMINGO LATORRACA M. y ANIBAL SALAS CESPEDES Directores suplentes de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá en reemplazo de los señores RICARDO QUIJANO J. y MELITON A. ARROCHA R., respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de dos mil (2000).

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No.008-2000
(25 de agosto de 2000)

"Por la cual se adoptan algunas medidas para el tratamiento de casos relacionados con crimen organizado, homicidio y ecodelito."

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional nos compele a perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales y por ende a efectuar las indagaciones necesarias con el fin de descubrir los autores y cómplices. Tal obligación resulta cada día más difícil y compleja, exige no sólo fiscales más especializados, sino también, el optimizar y coordinar de mejor manera los limitados recursos humanos y presupuestarios, que destina el Estado al Ministerio Público para el cumplimiento de ese fin.
2. Que mejorar la Capacidad Investigativa del Ministerio Público, es una meta a cumplir en la actual Administración. Estamos convencidos de que para lograr una justicia expedita, eficaz y oportuna, los funcionarios deben ser capacitados de manera regular y continua, de modo tal, que se camine a la par de los avances doctrinales, jurisprudenciales y tecnológicos.
3. Que dentro del Primer Distrito Judicial existe una disparidad entre el número de Magistrados que componen el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el número de fiscales superiores, que dentro de ese Distrito, presentan cargos criminales ante esa instancia. Que el número de audiencias que por semana se realizan ante el Segundo Tribunal Superior se ha venido incrementando notoriamente.
4. Que son atribuciones legales y especiales de la Fiscalía Primera y Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos Contra la Administración Pública o cuando por cualquier circunstancia se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los Municipios, Juntas Comunales, y en general, de cualquier entidad pública.
5. Que Panamá aprobó mediante Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, la Convención Interamericana contra la Corrupción promovida por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), suscrita en Caracas,

Venezuela, el 29 de marzo de 1996, y mediante Ley No. 59 de 29 de diciembre de 1999, una normativa que reglamenta la obligación constitucional que tienen las altas autoridades del Estado, de presentar declaración jurada de su patrimonio, al inicio y al término de sus funciones. Ambas leyes denotan la importancia que para la sociedad tiene, librar una lucha eficaz contra la corrupción.

6. Que algunos países han denominado a las fiscalías que tienen la atribución de perseguir la corrupción como Fiscalías Anticorrupción, denominación ésta más apropiada, toda vez que refleja de manera llana la tarea investigativa a ellas encomendadas.
7. Que a fin de coordinar mejor los esfuerzos investigativos que en materia de corrupción realizan las Fiscalías Delegadas de la Procuraduría General de la Nación, resulta conveniente que éstas adopten el nuevo modelo estructural de fiscalías, sugerido dentro del Programa de Modernización del Ministerio Público, conocido como despachos corporativos.
8. Que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, estimó que además del derecho administrativo y civil, el derecho penal también tenía que desempeñar un papel importante en la protección del medio ambiente, e instó, a que se incorporasen en las futuras convenciones internacionales sobre protección ambiental, disposiciones que implicaran la adopción de sanciones penales en el derecho penal de los diferentes países.
9. Que la Constitución Nacional tiene previsto un régimen especial sobre ecología, elevando a categoría de deber fundamental del Estado, la protección del ecosistema.
10. Que en Panamá, por medio de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, denominada Ley General del Ambiente, se introdujo el Título IX "De la Investigación del Delito Ecológico", señalando que el Ministerio Público es el encargado de iniciar, investigar y practicar las pruebas que permitan descubrir el o los culpables. La Ley se ocupa de la creación de una Fiscalía Superior del Ambiente, y tres Fiscalías de Circuito con sedes en Colón, Panamá y Darién, a las que les corresponderá, la investigación de los delitos ambientales.
11. Que mientras el presupuesto nacional contempla las asignaciones necesarias para la creación de las fiscalías especializadas en delitos ecológicos, le corresponde al Ministerio Público, tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento de la tarea investigativa a ella encomendada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para efectos de reparto y cursos o seminarios de capacitación académica, se procederá de la siguiente manera:

- a. Fiscalía Primera de Circuito de Panamá, como Fiscalía Especializada en Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual y Delitos contra el Patrimonio Histórico.
- b. Fiscalía Tercera, Décimo Tercera y Décimo Cuarta de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Fraude Bancario y Tarjetas de Crédito.
- c. Fiscalías Cuarta y Quinta de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorios.
- d. Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá, como Fiscalía Especializada en Delitos contra el medio ambiente.
- e. Fiscalía Séptima y Octava de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Delitos Contra el Honor.
- f. Fiscalías Novena y Décima de Circuito de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Propiedad Intelectual
- g. Fiscalía Superior Especial, como Fiscalía Especializada en Homicidios de Transporte Público e inconductas relativas a la inobservancia de los derechos humanos, de los privados de libertad en el ámbito del régimen penitenciario.
- h. Las Fiscalías Segunda, Sexta, Undécima y Duodécima, continuarán instruyendo los casos que la ley ordinariamente les asigna.

Para los efectos de reparto general de expedientes, deberán participar todas las Fiscalías de Circuito, pero las mismas se equipararán tomando en cuenta los expedientes asignados por especialidad.

ARTICULO SEGUNDO: Denominar a las Fiscalías Delegadas de la Procuraduría General de la Nación, como Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y ordenar lo conducente, a efecto de que adopten la estructura de despachos corporativos, similar a las Fiscalías Especializadas de Delitos Relacionados con Drogas.

ARTICULO TERCERO: Someter a la Fiscalía Superior Especial, a las reglas ordinarias de turno y reparto de expedientes asignados a las Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial, tomando en cuenta para la equiparación, los expedientes asignados por razón de la especialidad antes comisionada.

ARTICULO CUARTO: Implementar los mecanismos necesarios para compensar en el turno ordinario, el volumen de casos que estos repartos especiales representen.

Derecho: Artículo 328 del Código Judicial, modificado por Ley 1 de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil (2000).

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION

LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. - 14 -00
(del 16 de agosto de 2000)
*"Por el cual se adoptan Criterios de Publicidad
como normas aplicables a materiales publicitarios o
informativos que distribuyan aquellas personas registradas
en la Comisión Nacional de Valores"*

La Comisión Nacional de Valores en uso de
sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 "La Comisión podrá dictar normas sobre el contenido y la forma que deban observar los materiales publicitarios o informativos que distribuyan las personas registradas en la Comisión o que se usen en relación con ofertas públicas de valores registrados, con el fin de que la información divulgada al público inversionista sea cierta y clara y no se preste a engaños o fraude."

Que en virtud de lo anterior, esta Comisión como autoridad encargada de velar por la aplicación de los principios de organización y funcionamiento del mercado de valores, aunado al objetivo primordial de promover la transparencia y la protección del público inversionista considera necesario prescribir normas a las cuales deben ajustarse los materiales publicitarios o informativos;

Que las normas previamente mencionadas se requieren para evitar la disseminación de información que podría causar confusión o interpretaciones erróneas en el público inversionista, al tomar decisiones de inversión previa consideración de todos los factores que podrían incidir, positiva o negativamente, en los resultados de las inversiones.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999: "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos" según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

Artículo Primero: ADOPTAR los siguientes Criterios de Publicidad como normas aplicables a materiales publicitarios o informativos que distribuyan aquellas personas registradas en la Comisión Nacional de Valores o que se usen en relación con ofertas públicas de valores registrados, con la finalidad de que la información que sea divulgada sea cierta, clara y no se preste a engaños o fraude:

Criterio No. 1: Referencia a Retornos Pasados: Se debe advertir que los resultados obtenidos en períodos anteriores no representan garantía alguna de resultados futuros.

Criterio No. 2: Referencias a Retornos de Cualquier Tipo: Sólo se admitirán calificativos a los retornos que se señalen si se hace referencia cruzada a índices o estándares conocidos y comparables con el tipo de inversión publicitada.

Criterio No. 3: Admisibilidad de Retornos: No se admitirán referencias o calificativos a retornos en períodos menores de cinco (5) años. En el evento que la persona o el producto que se publicita no cuente con una trayectoria de cinco (5) años podrá utilizar referencia o calificativo basados en períodos inferiores a cinco (5) años deberá indicar el plazo considerado y señalar expresamente que el período aludido no es significativo.

Criterio No. 4: Apalancamiento: Se debe hacer clara referencia al nivel de apalancamiento de la empresa para cada título valor publicitado o recomendado.

Criterio No. 5: Referencia al Riesgo: Toda información relacionada a inversiones en valores de renta variable deberá hacer referencia al riesgo de capital invertido y que al momento de liquidar la misma el rescate de capital podría ser inferior al invertido.

Criterio No. 6: Prospecto Informativo: Toda publicidad deberá remitir al Prospecto Informativo para detalles sobre la inversión recomendada o publicitada.

Criterio No. 7: Registro ante la Comisión Nacional de Valores: Se deberá indicar la condición de la empresa ante la Comisión, con indicativo del tipo de registro que ostentará así como el amparo de la ley bajo la cual solicita.

Artículo Segundo: De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 80 del Decreto Ley No. 1 de 8 de Julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para ordenar que se suspenda el uso de aquellos materiales publicitarios que contradigan las pautas contempladas en el citado Artículo 80 o en los Criterios de Publicidad que se adoptan mediante el presente Acuerdo.

Artículo Tercero: La Comisión Nacional de Valores no estará obligada a realizar supervisión previa de aquel material publicitario o informativo que la parte interesada desee publicar.

Artículo Cuarto: Estos criterios son de aplicación individual es decir, toda persona que pretenda utilizar material publicitario en el cual uno o más de los criterios aquí adoptados aplique está, entonces, obligado a cumplirlo (s).

Artículo Quinto: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO No. 15 -00
de 28 de agosto del 2000**

**Por el cual se modifican algunos artículos
del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000
de la Comisión Nacional de Valores**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000, se adoptó el Procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de Valores y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores;

Que el numeral 3 del Artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 dispone como obligatorio el registro, ante la Comisión, de valores listados en bolsas de valores en la República de Panamá;

Que se requiere adicionar al Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000, disposiciones que regulen el procedimiento para este tipo de registro;

Que, adicionalmente, en el Capítulo II del referido Acuerdo No. 6-00, artículos 17 al 22, se establece el procedimiento para el registro de acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, al último día del año fiscal, tengan cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento (10%) del capital pagado de dicho emisor, excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión se ha puesto de manifiesto la necesidad de adicionar a los requisitos de información establecidos para el Registro de acciones referido en el considerando anterior, una sección relativa a la estructura de capitalización del emisor, así como otras modificaciones formales al referido Acuerdo;

Que el Artículo 73 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 dispone que las solicitudes de registro deberán contener la información y acompañarse de los documentos que prescriba esta Comisión, y

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1: Modificar el Artículo 9, Sección II, literal D (Gastos de la Emisión), numeral 1, para que lea así:

"D. Gastos de la emisión

1. La cantidad total de descuentos o comisiones acordada entre los suscriptores u otros agentes de colocación y venta y la solicitante u oferente. Se debe indicar el porcentaje que tales comisiones representan de la cantidad total de la oferta y la cantidad de descuentos o comisiones por valor."
2. ..."

Artículo 2: Modificar el numeral 2 del Artículo 10, para que lea así:

"Artículo 10: Las solicitudes de registro se acompañarán de la siguiente información financiera:

2. Una presentación comparativa de los Estados Financieros anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Auditores Independientes.

Artículo 3: Modificar el numeral 9 y adicionar un numeral 9-A al Artículo 13, con el siguiente texto:

Artículo 13:

...

...

9. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, cuando aplique.

9-A Presentación comparativa de los Estados Financieros anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Auditores Independientes."

Artículo 4: Adicionar un Artículo 17-A, que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 17-A: Del registro de valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá. Es obligatorio el registro de valores listados en una bolsa de valores autorizada en la República de Panamá. Quedan comprendidos en esta categoría de registro:

1. Los valores que, bajo la vigencia del Decreto de Gabinete N° 247 de 10 de julio de 1970 y sus reglamentos, se listaron en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., sin estar registrados en la Comisión Nacional de Valores;
2. Valores objeto de una colocación privada, respecto de los cuales el emisor de tales valores solicite su registro para negociación en mercado secundario. Será condición necesaria para solicitar este registro, que los valores hayan estado en circulación por un período no inferior a un año.

La negociación del valor listado en una bolsa autorizada en Panamá estará condicionada al registro del mismo ante la Comisión

Artículo 5: Modificar el Artículo 18, para que lea así:

"Artículo 18: La solicitud de registro de los valores indicados en los Artículos anteriores, deberá tramitarse mediante abogado, suministrando toda la información y documentos requeridos en el Formulario RV-2, incluido como Anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo."

Artículo 6: Adicionar la siguiente Sección al Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000:

"Artículo 19: El formulario RV-2 requerirá, al menos, la siguiente información sobre el emisor:

I. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

....
....
....

VII. ESTRUCTURA DE CAPITALIZACION.

A. **Resumen de la Estructura de Capitalización:** En forma tabular proporcione una breve descripción de los valores emitidos y en circulación del emisor, registrados o no, así:

1. Acciones y Títulos de participación:

TIPO DE VALOR Y CLASE	CANTIDAD DE VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACION	LISTADO BURSATIL	CAPITALIZACIÓN DE MERCADO

2. Títulos de Deuda:

TIPO DE VALOR Y CLASE	VENCIMIENTO	MONTO EMITIDO	LISTADO BURSÁTIL

B. Descripción y Derechos de los Títulos:

1. **Capital Accionario:** Con base en la información financiera más reciente, y con relación a cada clase de acción u otro título de participación, indique:

- a) En cuanto al capital autorizado y al capital pagado: (a) el número de acciones autorizado; (b) el número de acciones emitidas y completamente pagadas y emitidas y no completamente pagadas; (c) el valor nominal por acción, o si las acciones son sin valor nominal; (d) número de acciones suscritas y no pagadas, y (d) una conciliación del número de acciones en circulación al comienzo y al final de cada año. Se debe indicar si en los últimos 5 años más del 10% del capital ha sido pagado con bienes que no sean efectivo.

- b) Si hay acciones que no representan capital, el número y principales características de tales acciones.
- c) Indique la cantidad de acciones de la solicitante mantenidas en Tesorería.
- d) Indicar si hay capital autorizado pero no emitido o un compromiso de incrementar el capital, por ejemplo en conexión con derechos de suscripción, obligaciones convertibles u otros valores en circulación que sean relacionados con las acciones, o derechos de suscripción otorgados. Se debe indicar: (i) la cantidad de valores en circulación relacionados con las acciones y el capital autorizado o el incremento de capital y cuando sea apropiado la duración de la autorización; (ii) las categorías de personas que tienen derecho de suscripción preferente para las porciones adicionales de capital; y (iii) los términos arreglos y procedimientos para la emisión de las acciones correspondiente a tales porciones.
- e) Describa los derechos, preferencias y restricciones que corresponden a cada clase de acciones incluyendo: (a) derecho a dividendos, incluyendo el límite de tiempo después del cual el derecho a dividendo expira y una indicación de la parte a cuyo favor este derecho opera; (b) derechos de voto, incluyendo todo acuerdo para elección de directores o dignatarios y el impacto de esos acuerdos en caso en que se permite o requiere el voto acumulativo; (c) derecho a participación en las ganancias de la solicitante; (d) derecho a participar en cualquier excedente en el evento de liquidación; (e) cláusulas de redención; cláusulas sobre fondo de amortización; (g) responsabilidad frente a futuros llamados para aumento de capital por la solicitante; y (h) cualquier cláusula que discrimine contra un tenedor existente o futuro de tales valores.

2. Títulos de Participación: Cuando los valores consistan en títulos patrimoniales o títulos de participación pero de naturaleza diferente a las acciones de capital de sociedades anónimas, el emisor deberá describir las características de los títulos en los términos del inciso anterior e incluyendo los siguientes aspectos:

- a) Descripción del ente o vehículo jurídico que da origen a los títulos registrados, sus características, facultades y limitaciones.
- b) Describir los eventos y circunstancias que establecen o extinguen los beneficios de los títulos y las modalidades que podrían tomar el pago de estos beneficios.
- c) Eventos de redención, liquidación o canje de los títulos por valores distintos.
- d) Cualesquiera otra característica o limitación que pueda influenciar los beneficios de los títulos.

3. Títulos de Deuda: Para cada título de deuda, describa brevemente.

- a) Disposiciones respecto a madurez, tasa de interés, redención, amortización o retiro de los títulos. Las garantías de la emisión, su forma de constitución y las restricciones que pudiesen existir sobre esas garantías.
- b) La prelación o subordinación de la emisión respecto de otros créditos, registrados o no, y si existen o no limitaciones para la emisión de deuda adicional de la misma clase.
- c) Disposiciones que restrinjan la distribución de activos o pagos a los accionistas u otros acreedores. Que restrinjan el incurrimiento de deuda adicional o la venta de activos, o que obliguen a mantener determinadas relaciones financieras. Se deben revelar igualmente las condiciones o eventos que permitan modificaciones a tales limitaciones.
- d) Las circunstancias o hechos que constituyan la obligación en morosa o de plazo vencido y los remedios o acciones legales que emanarían de tales situaciones.
- e) Si las garantías, repago o administración de los títulos de deuda se lleva a cabo a través de un fideicomiso, contrato de custodia u otro instrumento autónomo y separado del emisor, detallar las características del instrumento jurídico y los derechos y obligaciones de los fiduciarios, custodios o depositarios.

C. **Información de Mercado:** Indique si los valores están listados en una bolsa de valores autorizada en la República de Panamá, y en caso afirmativo, identifique al agente de transferencia y pago de los mismos, y Casas de Valores que creen mercado a los valores."

Artículo 7: Corregir la numeración de los tres incisos contenidos en el Artículo 20, para que lea así:

"Artículo 20: Las solicitudes de registro se acompañarán de la siguiente información financiera:

1.
2.
3."

Artículo 8: Modificar el numeral 2 del Artículo 20, para que lea así:

"Artículo 20: Las solicitudes de registro se acompañarán de la siguiente información financiera:

1.
2. Una presentación comparativa de los Estados Financieros anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Auditores Independientes.

Artículo 9: Modificar el numeral 8 y adicionar un numeral 8-A al Artículo 21, con el siguiente texto:

"Artículo 21:

8. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, cuando aplique.
- 8-A Presentación comparativa de los Estados Financieros anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Auditores Independientes."

Artículo 10: Modificar el numeral 3 del Artículo 24, para que lea así:

"Artículo 24: La solicitud de terminación de registro se tramitará mediante abogado y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. ...
2. ...
3. Certificado del Registro Público de la solicitante expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en que conste toda la información requerida en el numeral tercero del Artículo 13 del presente Acuerdo."

Artículo 11: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

ACUERDO No. 8-2000
(de 23 de agosto 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional, según dispone el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que los objetivos establecidos en el párrafo anterior pueden ser logrados mediante sistemas de control interno efectivos que sirvan de base al mantenimiento de Bancos estables;

Que mediante su Circular No. 031-92 de 25 de noviembre de 1992, la Comisión Bancaria Nacional recomendó a los Bancos del sistema la designación de un funcionario responsable de velar, al interior de la organización de cada Banco, por el cumplimiento de las responsabilidades que le competen en la satisfacción de los requerimientos legales;

Que mediante su Circular No. 8-98 de 31 de julio de 1998, esta Superintendencia reiteró la vigencia de las normas que la República de Panamá ha adoptado para combatir el lavado de dinero producto del narcotráfico, recogidas principalmente en el Decreto de Gabinete No. 41 de 1990 y las modificaciones introducidas por la Ley No. 46 de 1995,

"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Las Juntas Directivas de los Bancos de Licencia General y de Licencia Internacional designarán una o más personas, denominadas "Oficial de Cumplimiento", al interior de su organización que serán responsables de velar por el correcto cumplimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, del Decreto Ley No. 9 de Superintendencia de Bancos, así como de las políticas, planes y procedimientos internos del Banco.

El Oficial de Cumplimiento no podrá desempeñar simultáneamente cargos incompatibles con sus funciones según el presente Acuerdo, dentro del Banco u otras empresas, integrantes o no del Grupo Económico del cual el Banco forme parte.

El Oficial de Cumplimiento responderá directamente a la Junta Directiva del Banco respectivo, sin perjuicio de los informes que le requiera adicionalmente el Gerente General, según lo indique la Junta Directiva.

Cada Banco establecerá la estructura administrativa de apoyo al Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la naturaleza y volumen de sus actividades.

Las funciones a las cuales se refiere el presente Artículo abarcarán a las sucursales y subsidiarias bancarias del Banco establecidas tanto en Panamá como en el extranjero.

PARÁGRAFO 1: Los Oficiales de Cumplimiento de las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o Licencia Internacional podrán ser designados de conformidad con los criterios exigidos por la legislación de su Casa Matriz.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, cualquier empleado bancario podrá informar a la Junta Directiva del Banco sobre irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de las políticas o procedimientos de la entidad.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA SER OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Los funcionarios designados como Oficial de Cumplimiento deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario de licenciatura o su equivalente en Economía, Finanzas, Derecho o carreras afines;
- b) Cinco (5) años de experiencia laboral en áreas afines en la banca;
- c) Conocimientos técnicos en las áreas de análisis de riesgos, gestión de sistemas de información, y auditoría;
- d) Experiencia en operaciones bancarias en general; y
- e) Capacidad comprobada para generar y ejecutar políticas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El requisito establecido en el literal "a" anterior no se aplicará a las personas que, al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, ejerzan el cargo de Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA. Los Bancos mantendrán informada a la Superintendencia sobre las designaciones de Oficiales de Cumplimiento.

Cada vez que sea reemplazado un Oficial de Cumplimiento, deberá presentarse a la Superintendencia la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento que lo sustituya, así como los motivos que dieron lugar al reemplazo.



ARTÍCULO 4. INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser designados como Oficial de Cumplimiento:

- a) Los directores o dignatarios del Banco;
- b) Los titulares de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del Banco;
- c) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores;
- d) Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública;
- e) Las personas que no reúnan los requisitos mínimos para ser designados como Oficial de Cumplimiento de conformidad con el presente Acuerdo;
- f) Las personas que, a juicio de la Superintendencia, no tengan el perfil apropiado para desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 5. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

El Superintendente establecerá el método para comprobar la capacidad de las personas designadas por los Bancos como Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 6. INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA.

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar informes periódicos a la Junta Directiva del Banco sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en el Banco.

Queda a discreción de los Bancos establecer la periodicidad de los informes de que trata el presente Artículo, la cual no será inferior a tres meses.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMENTO.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento el ejercicio de las siguientes funciones, entre otras:

- a) Presentación oportuna y correcta de los informes de naturaleza prudencial, estadística o financiera solicitados por la Superintendencia de conformidad con el régimen bancario, así como los formularios establecidos

para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios para el lavado de dinero;

- b) Asesorar a la Junta Directiva del Banco sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios;
- c) Organizar la capacitación del personal y notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y, en general, todos los asuntos relacionados con la prevención del lavado de dinero;
- d) Establecer y velar por la ejecución de los procedimientos de control interno, de comunicación y de centralización de la información, con el objeto de prevenir, descubrir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el lavado de dinero en el Banco;
- e) Divulgar entre el personal del Banco todas las disposiciones legales, reglamentos establecidos por las autoridades de Panamá y procedimientos internos, en especial aquellos relacionados con la prevención del lavado de dinero;
- f) Preparar informes dirigidos a la Unidad de Análisis Financiero;
- g) Documentar los esfuerzos desarrollados por el Banco para la prevención del lavado de dinero;
- h) Servir de enlace ante la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero;
- i) Custodiar los documentos y formularios relacionados con la prevención del lavado de dinero por el plazo establecido por la Ley;
- j) Otras que señale el Banco;

ARTÍCULO 8. PLAZO PARA AJUSTARSE AL ACUERDO. Los Bancos de Licencia General y de Licencia Internacional que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo no cumplan con las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores, contarán con un plazo de sesenta (60) días para hacerlo. Tales Bancos deberán presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo un plan de ajuste para la aprobación de la Superintendencia, el cual deberá contener una descripción de la forma en que proyecta dar cumplimiento al Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2000.

EL PRESIDENTE
EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO
FELIX MADURO

RESOLUCION J.D. No. 8-2000
(De 8 de agosto de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que corresponde a esta Junta Directiva la aprobación del Presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos, de conformidad al Numeral 1, Artículo No. 16 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

Que mediante Resolución J.D. No. 3-99 de 16 de julio de 1999 esta junta Directiva aprobó el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Bancos, para la vigencia fiscal del año 2000 presentado por la Superintendente de Bancos.

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal para incorporar recursos adicionales destinados a atender gastos operativos, mediante la presentación de una solicitud de Crédito Suplementario de acuerdo a los Artículos 191 y 192 de la Ley No. 61 de 31 de diciembre de 1999.

Que ésta solicitud está respaldada en su financiamiento por ingresos disponibles en Banco, lo cual permitirá atender las prioridades establecidas en la implementación de este Crédito Suplementario, lo que cuadyuvará en el proceso de modernización de la Institución.

Que el proyecto de solicitud de Crédito suplementario al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, presentado por la Superintendencia de Bancos ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Apruébase el Proyecto de Solicitud de Crédito Suplementario al Presupuesto de la actual vigencia fiscal presentado por la Superintendente de Bancos, cuyos componentes de ingresos y gastos representan una suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 200,000.00), distribuidos de la siguiente forma:

<u>INGRESOS</u>	<u>B/. 200,000.00</u>
Saldo en Caja y Banco	200,000.00
<u>GASTOS</u>	<u>B/. 200,000.00</u>
Servicios No Personales	185,000.00
Maquinaria y Equipo	15,000.00

ARTICULO 2:

Autorízase a la Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así modificado, incluyendo expresamente la presentación y solicitudes del Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto del año Dos Mil (2000).

EL PRESIDENTE
EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO
FELIX B. MADURO

AVISOS

AVISO Yo, MARIA SABINA DE CHARLES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-91-823, con domicilio ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía España y calle 5ta. Casa N° 24, Distrito de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA CLEAN SHOP INTERNACIONAL",	acudo ante ustedes, acudo con mi acostumbrado respeto, a fin de solicitarle, se sirvan proceder a la cancelación de la Licencia Comercial N° 6583 tipo B, de fecha 28 de diciembre de 1998. El motivo de la solicitud de la cancelación de la Licencia Comercial consiste en la venta a la Sra. HUIXIA TANG, mujer, china, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal número E-8-	77483 quien en adelante se denominará la compradora. Panamá, 4 de septiembre de 2000. María Sabina Alveo de Charles Céd. 8-91-823 L-466-288-20 Tercera publicación	201-1261, por este medio y con mi acostumbrado respeto, solicito a Ud. se sirva ORDENAR LA CANCELACION DE LA LICENCIA COMERCIAL TIPO "B", N° 42962, con fecha 17 de septiembre de 1991, expedida por la Dirección General de Comercio Interior, la cual amparaba el establecimiento comercial denominado REPUESTOS Y SERVICIOS SANCHEZ, ubicado en Calle "D", Edificio N° 10, Apartamento N° 10, Corregimiento de Parque Lefevre. Panamá, 26 de noviembre de 1998. Valerio Sánchez Espinosa Cédula N° 8-201-1261 L-466-283-91 Tercera publicación
		AVISO Yo, VALERIO SANCHEZ ESPINOSA, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-	AVISO Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor EDUARDO

DEMETRIO CHEN RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-294-650, el establecimiento comercial denominado **ABARROTTERIA LOYIN**, ubicado en Sector San Antonio, S/N, (al lado de la parada después de la garita del paso elevado), Corregimiento de Victoriano Lorenzo.

Mei Kwen Lo Fung
cédula Nº N-18-
896
L-466-157-54
Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, anuncio que yo **S A L V A D O R HERNANDEZ G.** con cédula de identidad personal Nº 8-241-725, traspaso mi negocio denominado **FONDA HENDZ CAFE** al señor **CARLOS RAUL HERNANDEZ G.** Con cédula Nº 8-241-724, Salvador Hernández G. Céd. 8-241-725 L-466-320-49 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado los derechos de mi Licencia Comercial Tio "B", Nº 18309 de fecha 27 de enero de 1988, expedida a mi favor, cuyo establecimiento comercial se denomina "**JORON BOLIVAR**", ubicado en Avenida Carmelo Spadafora, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al Tomo 4 - Folio 468 - Asiento 1 a mi hijo

M A N U E L MONTENEGRO CASTRO, con cédula de identidad Personal Nº 7-73-617.
El que traspasa: Bolívar Montenegro Rodríguez. Cédula Nº 7-862082.
Bolívar Montenegro Rodríguez
Cédula Nº 7-86-2082
L-466-988-50
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.677 de 1º de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 123696 Documento: 145120 el día 31 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "**D A N T E AGENCIES INC.**" Panamá, 4 de septiembre de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.969 de 14 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 39817 Documento: 141540 el día 22 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "**D E A S O N CORPORATION.**" Panamá, 25 de

agosto de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

(Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "**INTERTRADE RESOURCES S.A.**"

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.678 de 1 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 263226 Documento:

144684 el día 30 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "**INTERNATIONAL DELTA GROUP INC.**" Panamá, 1 de septiembre de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.844 de 28 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 197971 Documento:

145140 el día 31 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "**INTERNATIONAL DELTA GROUP INC.**" Panamá, 1 de septiembre de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.019 de 16 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 277408 Documento:

144732 el día 30 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "**J U B I L A N T FUNDS INC.**" Panamá, 4 de septiembre de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12.850 de 15 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 277408 Documento:

Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 206084 Documento: 145599 el día 1 de septiembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "OCCIDENTAL TRADING COMPANY INC." Panamá, 4 de septiembre de 2000.

L-466-321-46
Unica publicación

Escritura Pública en la Ficha: 120998 Documento: 141660 el día 22 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "S A M A R COMMERCIAL INC."

Panamá, 25 de agosto de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "TOYS EUROPE S.A."

Panamá, 4 de septiembre de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "V A R B E T OVERSEAS INC." Panamá, 1 de septiembre de 2000.

L-466-321-46
Unica publicación

Panamá, 1 de septiembre de 2000.
L-466-321-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,266 de 28 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 336572 Documento: 144715, el día 30 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada:

"WOODBRIDGE PARTINERS S.A."
L-466-321-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12.606 de 11 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 153510 Documento: 144721 el día 30 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada:

"YELLOW BRICK R O A D PUBLISHING INC."

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12.501 de 10 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 352255 Documento:

144979 el día 31 de

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 24 de agosto de 2000.

EDICTO No.125 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Director de Castro y Bienes Patrimoniales, hace constar:

Que el Municipio de RIO DE JESUS, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de las tierras baldías necesarias para áreas de ejidos de la población de LOS CASTILLOS, ubicada en el corregimiento de LOS CASTILLOS, Distrito de Rio de Jesús, Provincia de VERAGUAS.

En virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano No.9651226 aprobado el 15 de noviembre de 1984, el cual describe una extensión superficiaria de SESENTA Y NUEVE HECTAREAS MAS DOS MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69HAS. + 2072 M²) de terreno baldío nacional destinado para área de futuro desarrollo urbano de la población de LOS CASTILLOS.

DESCRIPCION DE AREA: LINDEROS Y MEDIDAS

GLOBO No.1

NORTE:	Colinda con globo en trámite de titulación.
SUR	Colinda con Calle Principal
ESTE	Colinda con Calle Principal
OESTE	Colinda con terrenos nacionales.

AREA: 14HAS. + 3484.00M²

GLOBO No.2

NORTE	Colinda con Calle Principal
SUR	Colinda con terrenos nacionales
ESTE:	Colinda con terrenos nacionales
OESTE	Colinda con Calle Principal

AREA 15 HAS. + 5464.00

GLOBO No.3

NORTE	Colinda con terrenos nacionales
SUR	Colinda con Calle Principal
ESTE	Colinda con terrenos nacionales
OESTE	Colinda con Calle Principal

AREA : 39 HAS. +3124.00M².

AREA A TRASPASAR : 69 HAS. + 2072.00M².

Con base a lo que disponen los Artículos 183, 1230 y 1235 del Código Fiscal, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el Municipio (Corregiduría) de :

-----por el término de quince (15) días, y, copia del mismo se publicará por una vez en la GACETA OFICIAL, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Original

Tirado
LICDO.JAVIER A. JUAREZ V.
Director General

LICDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy ----- de -----
----- de 2000. Y DESFIJADO HOY DE 2000.

DEVP/...

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 093-
2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **UBALDINO CONSUEGRA SAMANIEGO**, vecino (a) de Agua Fría N° 1, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7115-357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 5-084-99, según plano aprobado N° 501-01-0932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has + 5461.591 M2., ubicado en Agua Fría, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vicente Ojo.
SUR: Arquimedes González y Gallardo Rizo.

ESTE: Qda. Cañaza y Ubaldino Consuegra Samaniego.

OESTE: Carretera Panamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua

Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 20 del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-466-347-74
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS**

**SANTOS
EDICTO N° 148-
2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8. En la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ** Y

OTRA, vecino (a) **Santiago**, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula

de identidad personal N° 7-92-2086, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N°

7-128-99, según plano aprobao N° 707-04-7266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 70 Has

+ 1717.71 M2., que forma parte de la Finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Ostional**, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Enrique Rodríguez.

SUR: Area inadjudicable 200 metros a altas mareas ocupadas por Edwin Antonio Rodríguez y otro.

ESTE: Terreno de Enrique Rodríguez.

OESTE: Terreno de Gumercindo Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-683-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 172-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a), **ISAIAS RIVERA MELENDEZ**, vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-76-625, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-465-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + -0968.15 M2. en el plano N° 703-01-7339, ubicado en Juan Gómez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel María Bernal - Callejón de acceso a la finca.

SUR: Terreno de Cristina Peralta.

ESTE: Terreno de Edilberto Palma.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-688-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 207-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),

VICTOR MANUEL BATISTA VARGAS,

vecino (a) La Jamina, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal N°

7-44-862 ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-

0512000, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de

9 Has + 9522.13 M2. en el plano N° 706-

03-7690, ubicado en Los Panamaes,

corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón que conduce a otras fincas.

SUR: Terreno de Narciso Domínguez y

camino que conduce de Paritilla a La Jamina.

ESTE: Terreno de Narciso Domínguez - callejón a otra finca.

OESTE: Terreno de Sixta Vargas - Elvira Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la

Corregiduría de Cabecera y copias

Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador

L-465-375-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 204-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a), **BORIS ARIEL CEDEÑO MORENO**, vecino (a) El Espinal, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 8-706-2141 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-022-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4551.26 M2. en el plano Nº 701-02-7363, ubicado en El Espinal, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Celso Eladio Gómez De Gracia - Ariosto Cedeño Villarreal.
SUR: Terreno de Gonzalo Castillero Barahona.
ESTE: Camino que conduce de Sabana Grande Arriba a El Espinal.
OESTE: Terreno de Justino Gómez Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Guararé y en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-508-99
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 206-
2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **ROSA EVIRA ESCOBAR RODRIGUEZ**, vecino (a) Las Guabas, corregimiento de Las Guabas. Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-83-988 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-056-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 3759.10 M2. en el plano Nº 703-06-7372, ubicado en El Guásimo, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Claudia Rodríguez de Escobar.

SUR: Terreno de Gloria María Peralta - Secundino Rodríguez - camino que conduce de El Guásimo a El Cedro.

ESTE: Terreno de Secundino Rodríguez - Claudia Rodríguez de Escobar.

OESTE: Terreno de

Manuel Peralta -

Olmedo Trejos - El
 Carretera que
 conduce de El
 Guásimo a Las
 Guabas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-427-07
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 208-

OESTE: Terreno de

2000
 Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los
 Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN**, vecino (a) Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-42662 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5071.13 M2. en el plano Nº 702-21-7433, ubicado en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Francisco Javier Zambrano - Víctor Raú Krienert.

SUR: Terreno de Mercedes Combe de Vergara - Callejón de entrada.	DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 210-2000	comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Raúl Amable Cárdenas.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 209-2000	Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Fabián González.
ESTE: Leida Herrera de Jaén - Híntalo Herrera - Quebrada Santo Domingo.	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	SUR: Terreno de José de la Cruz Rodríguez - Florencio Ayala - Quebrada Los Limones. ESTE: Camino que conduce de La Platanera a otras fincas.	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	SUR: Terreno de Julián Torres.
OESTE: Terreno de Olmedo Sánchez - Matías Zambrano - Quebrada Santo Domingo.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas , el primero de agosto de 2000.	OESTE: Terreno de Ismael Herrera Solís. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de La Jamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.	OESTE: Terreno de Alcibiades Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.	OESTE: Terreno de Alcibiades Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.
IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-389-78 Unica Publicación R	HACE SABER: Que el señor (a), E T E L V I N A DELGADO DE HERRERA , vecino (a) Sestadero, corregimiento de Sestadero, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-25-341 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-102-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8835.78 M2, en el plano N° 708-03-7393, ubicado en California, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos,	HACE SABER: Que el señor (a), NARCISO ZARATE TORRES , vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-21-940, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-114-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 3180.44 M2, en el plano N° 702-06-7410, ubicado en El Manantial, corregimiento de El Manantial, Distrito de	HACE SABER: Que el señor (a), IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-393-30 Unica Publicación R	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-393-30 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 213-2000	de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera nacional que conduce de Santo Domingo a Pedasi. SUR: Camino de tierra que conduce a la Represa.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-101-2000	al Rollo 23055, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Dado en Panamá a los 12 días del mes de julio de 2000.
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	ESTE: Terreno de José A. García Rodríguez. OESTE: Terreno de Manuel de Jesús Paz Ulloa - Represa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de prensa y correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) REYNALDO ENRIQUE DIEZ MONTENEGRO , vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-88525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-024-97 de 14 de enero de 1998, según plano aprobado N° 807-15-13795 de 26 de febrero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2099.18 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita	FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-694-32 Unica Publicación
HACE SABER:	Que el señor (a) JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ , vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal N° 9-30-569, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-32699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,759.85 M2. en el plano N° 706-01-7330, ubicado en Pocrí, corregimiento de Cabecera, Distrito	Que el señor (a) IRIS E. ANRIA R. DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-413-03 Unica Publicación R	ESTE: Autopista Panamá - Colón en proyecto de 100.00 metros de ancho. OESTE: Resto libre de la finca N° 18986, Rollo 23055, Doc. 7. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de prensa y correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-110-2000
				El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
			HACE SABER: Que el señor (a) MARIA FELIX CAMPOS ORTEGA Y EMIA MARIA ESTRADA CAMPOS , vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-59-617 y 8-164-1016 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional	

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-471-72 de 3 de septiembre de 1972, según plano aprobado Nº 87-14-10401 de 11 de diciembre de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2099.18 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho.

SUR: José Basilio Palma Montenegro (NL) o Guillermo Palma (NU).

ESTE: Justino Montalvo George y Fermín Lucero Falcón.

OESTE: Ricardo Mesquera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de

Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-693-85
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-113-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

APOLONIA SAENZ

DE ORTEGA, vecino (a) de Agua Bendita, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-846002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-263-92 de 14 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 88-15-14828 de 14 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2052.84 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

S U R : Bernabé Sánchez.

E S T E : Nilda de Castillejo.

O E S T E : Roberto Santos y Sustanciador de la

Servidumbre de 5.00 mts. De ancho.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-693-69
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 218-DRA-2000

El Suscrito

Funcionario y Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de

Para los efectos

Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENARO EXIDES GONZALEZ Y OTRA** vecino (a) de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-144358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-129-96, según plano aprobado Nº 803-07-14747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8166.74 M2., ubicado en El Jagua, corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Mauricio Martínez, Martín Irene Martínez y camino de tierra de 10.00 mts.

SUR: Terreno de Casimiro Aguirre Robles y Martín Irene Martínez.

ESTE: Terreno de Martín Irene Martínez y quebrada sin nombre.

OESTE: Terreno de Casimiro Aguirre Robles y Mauricio Martínez.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 del mes de agosto de 2000.

SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-466-348-47
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 221-
DRA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de

Panamá, al público: y hacia la playa de Bique.
HACE SABER: OESTE: Camino de 5.00 metros hacia otras fincas.
Que el señor (a) DIOSELINA MUÑOZ ZAPATA, vecino (a) de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-326-91 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-0363, según plano aprobado N° 80-3142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1301.45 M2., que forma parte de la finca 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 metros hacia otras fincas.
SUR: Terrenos de Hilario Castillo y Bolívar Del Rosario.
ESTE: Camino de asfalto de 10.00 metros hacia la C.I.A.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER: Que el señor (a) SANTIAGO DE LA CRUZ DIAZ, vecino (a) de Las Zanguengas, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-206-2457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-010-2000, según plano aprobado N° 807-09-14703, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 9394.63M2., ubicado en Las Zanguengas, corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

ROSLINA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-466-297-53
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 222-
DRA-2000

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 222-
DRA-2000

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-168-

ESTE: Terreno de Mapril Montenegro Chanis y Quebrada Grande.
OESTE: Terreno de Mapril Montenegro Chanis.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 del mes de agosto de 2000.

SRA. MELVIS
DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-466-335-24
Unica Publicación

2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EROTEIDES GOMEZ ZARATE , vecino (a) de Chepo, del Corregimiento de Cabecera Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-975 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-718-2000, según plano aprobado Nº 84-01-6788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0780.00 Mts., que forma parte de la finca 1038 inscrita al Tomo 93, Folio 200, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Superracion Campesina , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfredo Pérez, ESTE: David Lezcano, calle de 50.00 mts. OESTE: Alfredo Pérez, Juan Francisco Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo - Cabecera. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 del mes de septiembre de 2000.	Lezcano. SUR: Juan Francisco Pérez, calle de 50.00 mts. ESTE: David Lezcano, calle de 50.00 mts. OESTE: Alfredo Pérez, Juan Francisco Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo - Cabecera. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 del mes de septiembre de 2000.	AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-162- DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIANO ALVAREZ GONZALEZ, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4- 971713 respecti- vamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-88-2000, según plano aprobado Nº 808-17-14765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0448.42 Mts., que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Complementario, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de	Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 8.00 mts. SUR: Jaime Jaramillo. ESTE: Raimunda González de Zambrano. OESTE: Moisés Navarro y zanja de por medio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 del mes de agosto de 2000.	DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 102-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIA ESTHER RIOS AGUIRRE , vecino (a) de Ñajú, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-527- 1830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-110-97 de 16 de mayo de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13823 de 26 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2941.83 M2., que forma parte de la finca 1127, inscrita al tomo 64, folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Ñajú, corregimiento de
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE			
L-468-330-87 Unica Publicacion	L-468-328-53 Unica Publicacion			

Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rolando Alberto Rivera Echeverría. SUR: Hacienda Rústica, S.A., representada por Elizabeth Biermann Holt de Borer. ESTE: Rolando Alberto Rivera Echeverría. OESTE: Calle sin nombre de 20.00 metros de ancho hacia Calzada Larga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de julio de 2000.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-115-2000	Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 2.00 metros de ancho. SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho que conduce a otros lotes. ESTE: Santiago Santamaría C. y Tomasa Murillo de Mendoza.	Sustanciador L-465-977-44 Unica Publicación R	propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 5.00 metros de ancho a otros lotes. SUR: Calle de asfalto de 8 metros a otros lotes.
FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-466-977-66 Unica Publicación R	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) GLORIA DIGNA AYALA AYALA, con cédula de identidad personal Nº 4-142-95 vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-192-de 9 de octubre de 1987, según plano aprobado Nº 808-19-14832 de 14 de julio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0469.69 Mts.2., que forma parte de la finca 10,423 inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 31 días del mes de julio de 2000.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALFREDO GAMEZ SANTA CRUZ, con cédula de identidad personal Nº E-845409, vecino (a) de 18 de Abril, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-122 de 17 de mayo de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-9004 de 4 de abril de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0322.35 M2., que forma parte de la finca 14,723, inscrita al tomo 391, folio 76, de	ESTE: Irene Jaramillo. OESTE: Jorge Navas Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 2 días del mes de agosto de 2000.
ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador	ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario	ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario	ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario	ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario

L-465-977-86 Unica Publicación R	de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra de 15.00 metros de ancho. SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho y Silverio Zárate Flores.	Funcionario Sustanciador L-465-978-41 Unica Publicación R	14723, inscrita al tomo 291, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho y la Quebrada Naranjal.	VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-978-09 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 123-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 124-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 125-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 125-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 125-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ANGELA ESTENIA PITTI DE RODRIGUEZ, vecino (a) de Sector Cabuya, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4185-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-846-95 de 23 de octubre de 1995, según plano aprobado Nº 808-17-14803 de 30 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8060.31 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071; Doc. 2,	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICENTE ABREGO CERRUDE, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-174-700, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-010-89 de 18 de enero de 1989, según plano aprobado Nº 808-13-14827 de 14 de julio de 2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,106.89 M2., que forma parte de la finca	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELIAS ESPINO VASQUEZ Y MAIA DE LA CRUZ JAEN DE ESPINO, vecino (a) de Urbanización San José, del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-183-635 y 7-78-928 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-255/19-6-1993, según plano aprobado Nº 808-15-14673/12-5-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E.

adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7927.73 M2., ubicada en Quebrada El Gallo, corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Ortiz. SUR: Quebrada sin nombre y servidumbre de 10.00 metros de ancho. ESTE: Rafael Ortiz, Lázaro Rodríguez, Doncillo Hialgo Vásquez y servidumbre de 10.00 mts. de ancho. OESTE: Rafael Ortiz, Elías Espino Vásquez y María de La Cruz Jaén de Espino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 2000.	VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-972-31 Unica Publicación R	inscrita al tomo 33 folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada sin nombre y carrera de 15.00 mts. de ancho. SUR: Quebrada sin nombre y Faustino Madrid García. ESTE: Carretera de 10.00 metros de ancho. OESTE: Quebrada sin nombre de por medio a Juliana Franco de Pérez. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ANGEL MARCIAGA, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-782 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-297-99 de 6 de diciembre de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14757 de 9 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 336.37 M2., que forma parte de la finca 1935,	SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-978-17 Unica Publicación R	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Simón Aguilar y Jeremías Aguilar. SUR: Eladio Ortega, Ulden Petita Aguilar y camino de 10.00 mts. de ancho de Las Tetas hacia otros lotes. ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho de Las Tetas hacia El Jasmín. OESTE: Katalina Tejada y Jeremías Aguilar, terreno ocupado por La Iglesia. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) D E M E T R I O SALDAÑA, vecino (a) de Las Tetas, Corregimiento de Cabecera Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0399, según plano aprobado Nº 90201-11140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldíos Nacionales adjudicables, con una superficie de 24 Has + 5064.80 M2. ubicadas en Las Tetas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 25 días del mes de agosto de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E.			LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ	Funcionario Sustanciador L-466-275-81 Unica Publicación	